



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO 05/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E .

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, por las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Las magistradas y los magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren a este cuerpo colegiado los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 91 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 27³ y 29, fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;⁴ y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales previstos en sus constituciones, correspondiéndoles organizar su régimen interno.

Segundo. Que los artículos 86, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos disponen que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por magistradas y magistrados que duran en su cargo el tiempo señalado por la ley, precisando su funcionamiento en Pleno, Salas Colegiadas y Especializadas.

Tercero. Que el artículo 91 de la Constitución local establece que las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia integran el Pleno, facultado para expedir acuerdos generales que permitan la adecuada distribución de los asuntos de su competencia.

³ Con relación a las disposiciones sobre quórum y votación del Pleno, el segundo párrafo del Artículo Tercero del "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del propio Decreto número ciento sesenta y cinco, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6435, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, señala: "...las disposiciones aquí previstas sustituyen a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en tanto no entre en vigor una nueva legislación conforme a la reforma constitucional local..."

⁴ Conforme a lo dispuesto en el "Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, así como en el "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del propio Decreto número ciento sesenta y cinco, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6435, de seis de junio de dos mil veinticinco; no obstante la derogación expresa e indeterminada ordenada en dichos decretos, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos conservan vigencia en todo aquello que no se oponga al nuevo marco constitucional, hasta en tanto se expida la nueva legislación que permita armonizar integralmente el régimen jurídico vigente, y con las salvedades previstas en los propios Decretos.

Boletín Judicial
No. de Folio: 002353

05 SEP 2025
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTO GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Plenarío O.A. 1115C



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuarto. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, fracción XVII, de la Constitución local y en el artículo 29, fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta administración de justicia y cuidarla.

Quinto. Que, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el primero de mayo de dos mil diecinueve se expidieron reformas a la Ley Federal del Trabajo, instaurando un nuevo sistema de justicia laboral bajo la competencia de los tribunales dependientes del Poder Judicial de las entidades federativas.

Sexto. Que, en el estado de Morelos, mediante Decreto número mil doscientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, de dos de junio de dos mil veintiuno, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local, entre ellas el artículo 1 Bis y el artículo 85 F, para incorporar a las juezas y jueces laborales como órganos del Poder Judicial.

Séptimo. Que, en cumplimiento de dicha reforma, mediante Decreto número dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos ochenta y cuatro, de nueve de septiembre de dos mil veintiuno,⁵ se reformaron, derogaron y adicionaron diversas porciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, regulando la función de los jueces laborales, sus obligaciones de excusarse, la procedencia de las recusaciones y la forma de tramitarlas. En particular, el artículo 29 se adicionó la fracción XXVI para decir:

"...ARTÍCULO 29.- ...

[...]

XXVI.- Conocer de las excusas, recusaciones y conflictos de competencia de los jueces o Tribunales Laborales, y [...]"

Octavo. Que, mediante Decreto número mil trescientos siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos noventa y cuatro, de seis de octubre de dos mil veintiuno,⁶ entre otras porciones

⁵ "DECRETO NÚMERO DOS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA LABORAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos: 2; 3, en sus fracciones II y III; 5, fracciones V y VI; 6; 14; 18, en sus dos primeros párrafos; 58, fracciones II y VII; 66; 67, fracción I; 74; 93, primer párrafo y fracciones I, III, IV, XII, IX, XII y XV; 94 BIS, fracción IX; 186, primer párrafo; y 187, primer párrafo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos: 5, con la fracción VII; 6, con un segundo párrafo; 29, con la fracción XXVI, recorriéndose la actual fracción XXVI, con el número XXVII; 66, con un cuarto párrafo; una fracción III, al artículo 67 recorriéndose en su orden las subsecuentes; 72-Bis; 72-Ter; 72-Quater; 72-Quinquies; 72-Sexies; 72-Septies; 72-Octies; 72-Nonies; 72-Decies; 72-Undecies; y 93, con la fracción XVI; a la Ley Orgánica del Poder Judicial: para quedar como se señalan.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga del artículo 29, la fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue: [...]

ARTÍCULO 29.- ...

I.- a XXII...

XXIII. Derogada

XXIV a XXV...

XXVI.- Conocer de las excusas, recusaciones y conflictos de competencia de los jueces o Tribunales Laborales, y

XXVII.- Las demás que le confieran las leyes..."

Véase: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5984.pdf>.

⁶ "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE POR EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 1995, MISMA QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 3739, SECCIÓN SEGUNDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 en su fracción II, 19, 20, 21, 23 en su párrafo primero y se suprimen los párrafos segundo y tercero, 24 en su primero párrafo, 29 en su fracción XIV, 48 en su fracción II y en su último párrafo, 59 en su segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, 65 en sus fracciones II, III, IV, V, 79 en sus fracciones II y IV, 80,81, 86, 89 en su fracción VI, 91, 92, 94 Ter, 114 en su párrafo primero, fracciones I, II y III, y último párrafo, 117 en su párrafo primero, y sus fracciones VII, XX y XXI, 121, 129 en su fracción I, 130, 132, 136, 138, 143, 147, 155 y 195-Ter en su primer párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan de los artículos 29 la fracción XXIII, del 89 la fracción III, del 117 la fracción I y del 183 la fracción XX, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como se señalan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan a los artículos 60 con un tercer párrafo, el 94 Ter con un segundo y por consiguiente último párrafo, el 117 con una fracción XXVIII, el 121 con un segundo párrafo, el 144 con un segundo párrafo, los Capítulos Noveno, Décimo y Decimoprimer, que formaran parte del Título Octavo, así como los artículos 158 Bis, 158 ter, 158 Quáter, así como el 195-Ter con un segundo y tercer párrafos, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como se indican.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

normativas y cambios, fueron reformadas diversas fracciones del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo el caso que la fracción XXVI que atribuía al Pleno la facultad de conocer y resolver las excusas y recusaciones de los jueces laborales, cambió para decir lo siguiente:

"ARTÍCULO 29.- ...

[...]

XXVI.- Observar que se cumpla el principio de paridad de género en los nombramientos y designaciones respectivas al interior del Poder Judicial.[...]"

Noveno. Que, con posterioridad, mediante Decreto número mil ciento dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos nueve, de catorce de julio de dos mil veintitrés,⁷ se modificaron nuevamente las atribuciones del Pleno del Tribunal, adicionando materias relativas al haber de retiro, pero sin restituir la competencia expresa en torno a las excusas y recusaciones de los jueces laborales.

Décimo. Que, mientras el artículo 72 Decies de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las excusas y recusaciones de secretarios instructores y peritos serán calificadas por el juez laboral, no se encuentra previsto expresamente qué órgano debe resolver las excusas y recusaciones de los propios jueces laborales. Al respecto, el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo dispone expresamente:

"Artículo 709-A.- La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde. El Tribunal remitirá de inmediato el testimonio de las actuaciones

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifican los artículos 4, 6, 11, 13, 17, 18, 26, 26 bis en su inciso a), 29 en sus fracciones I y XVI, 55, 56, 59 en su primer párrafo, 60 en su primer y segundo párrafo, 62 en sus fracciones II y IV, 63, 64, 66, 66 ter en su quinto párrafo, 73 en sus fracciones III, IV, V, VIII, X, XIII, 77, 78, 85, 88, 89 en su fracción IV, 93 en su primer párrafo y fracción XI, 94 bis en su fracción IX, 98, la denominación del Título Séptimo así como la denominación de su Capítulo Primero, 113, 115, 116, 117 en su párrafo primero así como en sus fracciones XX y XXI, 118, 119 en su párrafo primero y en sus fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, la denominación del Capítulo Segundo perteneciente al Título Séptimo, 120 en su primero párrafo así como en las fracciones II y III, 122 en sus fracciones V, IX, XI y XII, 123 en sus fracciones II y III, 125 en su primer y último párrafos, así como en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, 126, 127 en su primer párrafo al igual que sus fracciones II, VI, VIII, la denominación del Título Octavo, 128 en su primer párrafo, 129 en su fracción III, 131, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 142 en sus fracciones II, III, V y VIII, 145 en su primer párrafo, 154 en su primer párrafo así como en las fracciones III, IV y V, 156, 157 en sus fracciones III, V y VI, la denominación del Título Noveno, 159, 162, 163, 171 en su primer párrafo, 174, 175, 177, 178, 183 en sus fracciones X y XVI, 184 en su segundo párrafo, 188, 193 en sus incisos C) y D), 194 en su último párrafo, 196 y 197 en su tercer párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue: [...]

ARTÍCULO 29.- ...

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los tribunales, la legislación sustantiva civil o penal y en general, los ordenamientos relacionados con la mejor administración de justicia;

II.- a la XIII.- ...

XIV.- Nombrar, remover y cambiar de adscripción al secretario General de Acuerdos, oficial mayor, a los secretarios de Acuerdos de la Salas, a los secretarios de Amparos, Actuarios, secretarios de estudio y cuenta, y oficiales judiciales adscritos a las áreas antes citadas, todos ellos del tribunal;

XV.- a la XXII.- ...

XXIII.- Derogado;

XXIV.- a la XXV.- ...

XXVI.- Observar que se cumpla el principio de paridad de género en los nombramientos y designaciones respectivas al interior del Poder Judicial.

XXVII.- Las demás que le confieran la Constitución de la Republica, la Constitución del Estado y las leyes. [...]"

Véase: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5994.pdf>

⁷ "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DOS POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies y 26 Sexies; 29 fracción XXV; y, 117 fracción XXVI, de la Ley Orgánica para el Poder Judicial del Estado de Morelos;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 29 una fracción XXVII y se recorre esta última para quedar como XXVIII; y, en el artículo 117 una fracción XXVII y se recorre esta última para quedar como XXVIII, todas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; para quedar como sigue; [...]

Artículo 29 ...

I. a la XXIV...

XXV.- Expedir su propio reglamento;

XXVI.- ...

XXVII.- Recibir y aprobar las solicitudes de Haber de Retiro de las magistradas o magistrados; y,

XXVIII.- Las demás que le confieran la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos y las leyes que de ella emanen. [...]"

Véase: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6209.pdf>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectivas a la autoridad competente para resolver, al pleno del superior jerárquico u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia sea del orden local y al Tribunal Colegiado de Circuito de corresponda, cuando se trate de competencia federal."

Décimo Primero. Que, actualmente, se encuentran en funciones cuatro Juezas y Jueces Especializados en materia Laboral, tres en el Primer Distrito Judicial, con sedes en Cuernavaca y Jiutepec, Morelos; uno en el Segundo Distrito Judicial con sede en Jojutla, Morelos; y otro más en el Tercer Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos.

Décimo Segundo. Que, en jurisprudencias de aplicación obligatoria, se ha sostenido que los jueces de primera instancia carecen de superior jerárquico jurisdiccional. Tal es el caso de la jurisprudencia PC.I.C. J/3 K (10a.) con registro digital 2007295,⁸ que establece que los jueces de primera instancia no están sujetos a poder o mando de los tribunales de alzada; así como la jurisprudencia P./J. 63/2014 (10a.), con registro digital 2008147,⁹ en la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que los consejos de la judicatura locales no son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, la porción normativa del artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo que dice "...al pleno del superior jerárquico u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia sea del orden local...", exige del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, determinar con claridad qué órgano debe conocer de las excusas y recusaciones señaladas.

Décimo Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 44, fracción IV, 45, fracción IV, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y, en su caso, en Salas Especializadas por materia; y es el caso que las Salas del Tribunal Superior de Justicia y que actualmente funcionan como Salas de competencia mixta y una Sala Auxiliar, conocen y resuelven las excusas y recusaciones de las personas juzgadas en materia penal, civil, familiar y mercantil.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

⁸ PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013. Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 08:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013

⁹ Contradicción de tesis 57/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Primer Circuito y Cuarto del Vigésimo Circuito. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis I.3o.C. J/8 (10a.), de título y subtítulo: "SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE)", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 2894, y el sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, al resolver la queja 40/2013. El Tribunal Pleno, el primero de diciembre en curso, aprobó, con el número 63/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 12 de diciembre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de diciembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ACUERDO 05/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 709-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS Y TRIBUNALES EN MATERIA LABORAL SERÁN RESUELTAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo en relación con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 44, fracción IV, 45, fracción IV, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos conocer y resolver de las excusas y recusaciones de las juezas y los jueces laborales.

Las excusas y recusaciones se turnarán en términos del "Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Recepción de Tocas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos", aprobado en sesión ordinaria de Pleno de tres de marzo de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la entidad se divide en tres circuitos judiciales de segunda instancia. En consecuencia, las Salas del Primer Circuito, con sede en Cuernavaca, conocerán de las excusas y recusaciones de las juezas y los jueces laborales que ejerzan jurisdicción en los municipios comprendidos en los distritos que integran dicho circuito; de igual forma, la Sala del Segundo Circuito, con sede en Jojutla, y las Salas del Tercer Circuito, con sede en Cuautla, conocerán de las excusas y recusaciones de las personas titulares de los tribunales laborales ubicados en el territorio de sus respectivos circuitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial mediante circular, para efectos de su difusión, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del estado de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que se instruye a la Secretaria General para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponde.

CUARTA. El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior de Justicia dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

QUINTA. Las excusas y recusaciones respecto de juezas y jueces laborales que se encuentren en trámite, las mismas serán resueltas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia que ya las conozcan por haber sido previamente designadas como comisiones instructoras por el Pleno.

SEXTA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, recinto judicial, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los **veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco**, y aprobado por **mayoría de veinte votos** de las señoras Magistradas y los señores Magistrados, integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Juan Emilio Elizalde Figueroa**, presidente; **Jaime Castera Moreno**; **María del Carmen Aquino**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Célis; Cecilia Verónica López González; Javier Mújica Díaz; Elda Flores León; Rolfi González Rodríguez; Rafael Brito Miranda; Eduardo Horacio López Castro; Marta Sánchez Osorio; Juan Gabriel Vargas Téllez; María Luisa Sánchez Osorio; Francisco Hurtado Delgado; Nancy Giovanna Montero Mercado; Alejandra Hernández García; Arturo Loza Flores; Manuel Díaz Carbajal; Miriam Janet Uribe Peralta; José Anuar González Ciani Pérez, y Anahí Bahena López, integrantes; así como con el voto particular de la señora magistrada **Bertha Leticia Rendón Montealegre** y la ausencia justificada del señor magistrado **Luis Jorge Gamboa Olea**; quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **Nidiyare Ocampo Luque**, quien da fe. Firman el presente acuerdo las Magistradas y los Magistrados que asistieron a la sesión de Pleno de mérito, votaron favorablemente y así quisieron hacerlo.

Dado en el Salón de Plenos a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco

**ATENTAMENTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DELESTADO DE MORELOS.**

JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

M. EN D. NIDIYARE OCAMPO LUQUE.



OFICIALÍA MAYOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR